

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42166

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-195587

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de Septiembre de 2014 con el N° 14-195587-00000-0000 la señora María Hilda Ospina, presentó la solicitud de patente de invención titulada “Brelao”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 721 el 09 de Marzo de 2015, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14-195587-00003-0000, notificado por fijación en lista el 22 de Diciembre de 2015, se requirió a la señora solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la señora solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-195587-00005-0000, el 19 de Febrero de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42166
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-195587

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de obtener dulce de panela adicionado con esencias, generando una concentración suave de brevo, menta y limoncillo al paladar.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un procedimiento donde se incorpora panela, hojas de brevo, menta y limoncillo en agua; mezclando regularmente hasta alcanzar 78° Brix. Se retiran las hojas, se deja enfriar y se agregan porciones de fruta.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de Septiembre de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CO12-208037	'Preparación y procedimiento del dulce de panela y especias como: brevo, menta y limoncillo'	31/Mayo/2013

El documento D1¹ divulga el proceso de obtención de un dulce de panela conocido como "BRELAO", que se produce al incorporar panela, agua y especias como hojas deshidratadas de brevo, menta y limoncillo, para intensificar el sabor que da la particularidad del producto (Pág. 10, Resumen).

6.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

¹ http://serviciospub.sic.gov.co/~oparra/serv_57/externas/datospatente.php

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42166

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-195587

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el procedimiento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*El procedimiento para la preparación y obtención del dulce de panela CONSISTE en los siguientes pasos:...*” (Ver radicado N° 14-195587-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Procedimiento para la preparación y obtención del dulce de panela consiste:	Procedimiento para la preparación del dulce de panela (Pág. 16, Párr. 2):
a) Deshidratación de las hojas de brevo, limoncillo y menta.	Incorporar en agua: panela, hojas de brevo, menta y limoncillo, todas previamente deshidratadas (Pág. 16, Párr. 2).
b) Mezclar agua , panela, hojas de brevo, y limoncillo.	
c) Mezclar a fuego lento hasta que hierva y obtener una consistencia espesa de la mezcla.	Mezclar regularmente a fuego lento hasta que empiece a hervir y la preparación tenga una consistencia espesa (Pág. 16, Párr. 2).
d) Retirar las hojas y dejar enfriar.	Se retiran las hojas y se deja enfriar (Pág. 16, Párr. 2).
e) Agregar porciones de frutas en julianas.	Se agrega porciones de frutas en julianas (Pág. 16, Párr. 2).
f) Envasar.	Luego se envasa (Pág. 16, Párr. 2).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del procedimiento de la reivindicación 1 habrían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Las hojas de brevo, menta y limoncillo son previamente deshidratadas (para una mayor concentración del sabor), en una bandeja en el horno a 120°C por una hora, con la puerta del horno abierta (Pág. 16, Párr. 3).
- Reivindicación 3: Agua 16,53%, panela 82,64%, hojas de brevo 0,33%, hojas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42166

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-195587

menta 0,17%, hojas de limoncillo 0,17% (Pág. 16, Párr. 3).

- Reivindicación 4: La mezcla se deja a fuego lento a 75 °C durante 20 minutos o hasta que empiece a hervir. Todo el procedimiento es realizado al aire libre, mezclando regularmente hasta que la preparación tenga una consistencia espesa equivalente a 78° Brix (Pág. 16, Párr. 2).
- Reivindicación 5: Se retiran las hojas y se deja enfriar a temperatura ambiente durante una hora (Pág. 16, Párr. 2).
- Reivindicación 6: Para la preparación de los trozos de fruta, en especial cuando la planta aromatizante es el brevo, se hierve durante 10 a 15 minutos la fruta del brevo previamente cortada en juliana a temperatura de 40°C y luego se incorpora a la preparación del dulce (Pág. 20, Rev. 8).

Las reivindicaciones dependientes 2-6 no mencionan alguna característica que haga nuevo al procedimiento de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 utilizado para realizar el examen de novedad, proviene de la misma inventora y no presentó oposiciones, se aclara que el documento D1 fue publicado el 31 de Mayo de 2013 en la gaceta 668, y la presente solicitud fue radicada el 4 de Septiembre de 2014, por lo tanto ya habían transcurrido 15 meses desde la publicación de D1, y de acuerdo al artículo 17 de la Decisión 486:

“Para efectos de determinar la patentabilidad, no se tomará en consideración la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud en el País Miembro o dentro del año precedente a la fecha de prioridad, si ésta hubiese sido invocada, siempre que tal divulgación hubiese provenido de:

- a) el inventor o su causahabiente;*
- b) una oficina nacional competente que, en contravención de la norma que rige la materia, publique el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su causahabiente; o,*
- c) un tercero que hubiese obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su causahabiente”.*

Como consecuencia, dado que se incumplió lo anteriormente citado, contrario a lo argumentado por la solicitante, sí es posible utilizar el documento D1 para realizar el examen de novedad, a pesar de que pertenezca a la misma inventora. Cabe resaltar, que la falta de oposiciones frente a la presente solicitud no quiere decir que, este hecho, conduzca a una concesión.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42166

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 14-195587

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “Brelao”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora María Hilda Ospina, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DIANA PATRICIA PERICO BERMUDEZ, CALLE 19 3 - 50 OF 1804

Elaboró: Diana Milena Sanchez Lancheros
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez